



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 5 de julio de 2019
C-063-19

Señora
Melva Reyes
Vicepresidenta
Consejo Nacional de la Mujer
E. S. D.

Ref. Período en el cargo del Director o Directora del Instituto Nacional de la Mujer.

Me refiero a su nota número 012/CONAMU/19 de 26 de junio de 2019, mediante la cual solicita la opinión de la Procuraduría de la Administración, sobre la interpretación del artículo 13 de la Ley N° 71 de 23 de diciembre de 2008, “Que crea el Instituto Nacional de la Mujer”.

Sobre el particular, tengo a bien manifestarle que esta Procuraduría de la Administración, tuvo oportunidad de pronunciarse sobre una consulta similar que le formuló el Director General del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), sobre el alcance del artículo 23 del Decreto Ley N° 8 de 15 de febrero de 2006, que reestructura el sistema de formación profesional, capacitación laboral y capacitación en gestión empresarial y dicta otras disposiciones, cuyo texto, como quedó modificado por la Ley N° 24 de 2014, es casi idéntico al artículo 13 de la Ley N° 71 de 2008 objeto de la consulta. Para su mejor comprensión transcribimos dichos artículos:

Artículo 23 del Decreto Ley N° 8 de 2006, como quedó modificado por la Ley 24 de 2014:

“**Artículo 23.** El Instituto será dirigido técnica y administrativamente por un Director General o una Directora General, quien será designado o designada por el Órgano ejecutivo, por un periodo de cinco (5) años, de una terna presentada por el Consejo Directivo, concurrente con el período presidencial.

... (Lo Subrayado es nuestro).

Artículo 13 de la Ley N° 71 de 2008:

“**Artículo 13.** La Directora o el Director General del Instituto será nombrado por el Órgano Ejecutivo de una terna propuesta por el Consejo Nacional de la Mujer, y ratificado por la Asamblea General para un período de cinco años.

...

Cuando se presente su renuncia o su desvinculación al cargo por cualquier causa, el Director o la Directora General que se nombre para remplazarlo será designado para el tiempo restante del periodo en curso.

...” (Subrayamos nosotros).

Cabe mencionar que el artículo 13 antes transcrito no establece si el periodo de cinco años es o no concurrente con el periodo presidencial, como sí lo establece en forma expresa el Decreto Ley N° 8 de 2006 en su artículo 23, pero es el caso que el artículo 1 de la Ley N° 24 de 28 de octubre de 2014, dispone que “el periodo para el cual son nombrados los jefes, directores, gerentes y administradores de las entidades públicas autónomas, semiautónomas y de las empresas estatales, en desarrollo del artículo 184 de la Constitución Política de la República, que será de cinco años, concurrente con el periodo presidencial”, y el artículo 2 de la precitada Ley N° 24 establece que no obstante el vencimiento del periodo, estos continuarán en el cargo, hasta que tome posesión las personas designadas para remplazarlos.

En este sentido, la consulta que se nos hizo en aquella ocasión trataba sobre el periodo de vencimiento del Director General del INADEH, que había tomado posesión del cargo el 5 de enero de 2017, o sea, dentro del periodo presidencial del quinquenio 2014-2019, y mediante la nota número C-012-19 de 18 de febrero de 2019 (Cfr. el sitio web de la Procuraduría de la Administración - Consultas), esta Procuraduría opinó que el periodo de cinco años era concurrente con el periodo presidencial.

La parte medular de esa nota dice lo siguiente:

“Ahora bien, luego de la modificación del período de gestión a cinco (5) años que debe cumplir el Director o Directora General del INADEH a partir de la citada Ley N° 24 de 2014, se emitió el Decreto Ejecutivo N° 230 de 29 de octubre de 2014, por el cual se nombra al Ingeniero **Modaldo Tuñón** como nuevo Director del INADEH, supliendo en el cargo al Licenciado Calvo Quirós, por consiguiente este debería seguir la gestión del anterior Director General por el término establecido de cinco (5) años; sin embargo, se produce una vez más la renuncia de éste cargo en el año 2016.

Es por ello, que ante la renuncia del Ingeniero Tuñón se efectuó un último nombramiento que recayó en el Licenciado **Samuel Rivera** como nuevo Director General del INADEH, mediante Decreto Ejecutivo N° 96 de 24 de octubre de 2016, quien deberá fungir en el cargo, por el resto del período de gestión determinado por la Ley, mismo que es concurrente con el periodo presidencial, entendiéndose de esta manera que deberá ser hasta el 1 de julio del 2019. (Lo subrayado es del Despacho):

Como se puede apreciar, en razón a que la redacción del artículo 23 del Decreto Ley N° 8 de 2006, que se refiere al periodo del cargo del Director General del INADEH, es casi similar al del artículo 13 de la Ley N° 71 de 2008, que trata del periodo en el cargo de la Directora o Director del Instituto Nacional de la Mujer, tenemos entonces que en ambos casos, el período de cinco años a los que alude ambas disposiciones, es concurrente con el periodo presidencial que culminó el 30 de junio de 2019, pero estos deberán continuar en sus respectivos cargos, hasta que tome posesión la persona que los van a remplazar, de acuerdo a lo que dispone el artículo 2 de la precitada Ley N° 24 de 2014.

Atentamente,



Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

RGM/gac.



La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa*